REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. Fecha: 15/03/2022 Página: 1 046 Fecha Magistrado Ponente Fecha Tipo de Traslado No. Proceso Clase Proceso Demandante Demandado Inicial Final 68001 40 03 017 Ejecutivo Singular Traslado Recurso de Reposición (Art. 16/03/2022 18/03/2022 JUZGADO 7 CIVIL LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ ELBA CARVAJAL VALENCIA 00664 319 CGP) MUNICIPAL EJECUCION 2016

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado	:	J017-2016-00664
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ
Demandado	:	JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL Y ELBA
		CARVAJAL VALENCIA
Asunto		CORRE TRASLADO AVALUO
Fecha	:	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
		(2022)

Vista la solicitud de fijar fecha de remate y una vez examinada la foliatura obrante en el proceso. Se observa que, no se le ha corrido traslado al avalúo catastral. Por lo tanto, previo a fijar fecha y hora de remate es indispensable correr traslado al avalúo catastral.

Córrase traslado a la **Cuota Parte** del **50%** del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria N°300-40124, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.913.500) que incrementado en un 50% da la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$56.870.250) se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., correr traslado a las partes por el término de tres (3) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo consagrado en el artículo 228 ídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.040, fijado el día de hoy 07/03/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Juez Juzgado Municipal De Ejecución Civil 007 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e10dd6e1fb83676ecbce3d00c2a041146f8d778863d79374a4d5a69db9b09**Documento generado en 03/03/2022 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DESCORRE TRASLADO AUTO DE 4 DE MARZO

ELBA CARVAJAL VALENCIA <elbacarvajalvalencia@gmail.com>

Jue 10/03/2022 8:09 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; largoabogados@gmail.com <largoabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSOS CONTRA AUTO DE FECHA 4 DE MARZO LUZ BELEN GUARIN.pdf;

ELBA CARVAJAL VALENCIA ABOGADA



Señor

JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ DEMANDADOS: ELBA CARVAJAL VALENCIA

JAIDEN NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL

RADICADO: 2016-664-1

ELBA CARVAJAL VALENCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 107.146 del C.S.J., obrando en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO CATASTRAL DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-40124, debido a que no se ha resuelto un recurso interpuesto contra el auto de fecha de fecha 21 de julio de 2020, vulnerándoseme en mi calidad de demandada los derechos fundamentales que me asisten al derecho a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, el cual sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 4 de marzo de 2022, notificado por estados el 7 de marzo de la presente anualidad el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ordena correr traslado del avalúo catastral arrimado al proceso por el Apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, luego de que éste solicitara el remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, manifestando el Despacho que previo a acceder a la solicitud de remate era necesario correr traslado de dicho avalúo.

No es procedente correr traslado del avalúo catastral, en primer lugar, porque el demandante ya había allegado un avalúo comercial y en segundo lugar porque aún no se ha resuelto un recurso interpuesto contra el auto de fecha 21 de julio de 2020, veamos:

- El 8 de julio de 2020 solicité la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que contra la demandante cursa proceso penal por falso testimonio rendido dentro de este proceso ejecutivo.
- Mediante auto calendado 21 de julio de 2020 El Despacho negó la suspensión del proceso
- El 27 de julio de 2020 interpuse el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2020 por medio del cual se negó la suspensión.
- El 28 de julio de 2020 se ordenó correr traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de julio que niega la suspensión del proceso.
- Mediante auto calendado 24 de septiembre de 2020 se rechazó el recurso de reposición manifestando el Despacho que la suscrita no era Abogada para actuar dentro del proceso, razón por la cual interpuse acción de tutela, la cual fue negada por hecho superado, toda vez que, al serle notificada al Despacho, este procedió a dejar sin efecto el auto que rechazó dicho recurso.

Carrera 32 No. 19-45 Apto 402 San Alonso
Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com elbacar77@hotmail.com
Tel: 3138935517

ELBA CARVAJAL VALENCIA ABOGADA



- El 30 de septiembre de 2020 allegué los documentos que me acreditan como Abogada y solicité la nulidad del auto que rechazó el recurso de reposición.
- El 1 de octubre de 2020, mediante auto, el Despacho se pronuncia sobre el recurso de reposición contra el auto que negó la suspensión del proceso en forma desfavorable y rechaza el recurso de apelación manifestando que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.
- El 6 de octubre de 2020 interpuse recurso de reposición y en subsidio recurso de queja contra el auto de fecha 1 de octubre que rechazó el recurso de apelación.
- El 27 de enero de 2021 se adite el recurso de queja, se ordena allegar las expensas, se allegaron y el expediente se envió al Juez de segunda instancia, correspondiendo al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
- Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga inadmitió el recurso de queja manifestando lo siguiente: Sería el caso, entrar a resolver el recurso de queja interpuesto subsidiariamente por lademandada ELBA CARVAJAL VALENCIA contra el auto dictado por el JuzgadoSéptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga el 1 de octubre de 2020, por el cual se rechazó el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el auto dictado el 21 de julio de 2020 por esa misma agencia judicial, de no ser, porque conforme lo señala la precitada norma el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación y, revisado el expediente si bien dicho presupuesto se cumplió por la recurrente y demandada ELBACARVAJAL VALENCIA, lo cierto es que, mediante proveído de fecha 27 de enero de 2021 el A quo, concedió directamente el recurso de queja sin haberse resuelto el recurso de reposición; siendo este último requisito sine qua non para decidir sobre la procedencia de la concesión del recurso de queja, tal y como señala el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P. (subrayado y negrilla fuera de texto), ordenó devolver el expediente al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que resolviera el recurso de reposición, y en consecuencia se pronunciara sobre la procedencia del recurso de queja.
- A la fecha el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Segunda Instancia.
- El 3 de marzo de 2022, mediante escrito allegado al Despacho solicité que se abstuviera de dar trámite a la diligencia de remate, exponiendo estas mismas razones, es decir que no se ha tramitado el recurso de reposición contra el auto que rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que negó la suspensión del proceso, y sin embargo no obstante ser este escrito anterior al auto, el Juzgado hizo caso omiso a mi solicitud, no manifestó nada al respecto, sino que procedió a ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble.

Así las cosas, al no haberse resuelto los recursos interpuestos, es decir el de reposición contra el auto que negó la apelación para dar trámite al recurso de queja, no era procedente continuar con los trámites solicitados por el Abogado de la demandante, ya que se e están vulnerando los derechos a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, pues lo que se solicita es la suspensión del proceso por prejudicialidad, ya que cursa proceso penal contra la demandante por falso testimonio, prueba que dio lugar a la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, se observa dentro del expediente, que a pesar de encontrarse en curso varios trámites, la parte demandante, ha venido solicitando en reiteradas ocasiones impulso al proceso, (estando las actuaciones en curso), como se observa en el escrito que radica el 6 de agosto de 2020, en escrito radicado el 26 de noviembre de 2020, a sabiendas de que estaba en trámite el recurso interpuesto, y en el escrito de fecha 8 de febrero de 2021, a pesar de que el 5 de ese mismo mes, es decir 3 días antes se allegaron las expensas para el trámite del recurso de queja, solicita

Carrera 32 No. 19-45 Apto 402 San Alonso Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com elbacar77@hotmail.com Tel: 3138935517

ELBA CARVAJAL VALENCIA ABOGADA



impulso al proceso, y esto puede confundir al Despacho. En dicho escrito solicité al Juzgado lo siguiente:

"NEGAR LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA REMATE del 50% del bien inmueble embargado y secuestrado, solicitado por la parte demandante a través de su apoderado, toda vez que solicité LA SUSPENSION DEL PROCESO, la cual me fue negada por el Despacho, ante lo cual interpuse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, y el Juzgado mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020 rechazó el recurso de apelación, por lo que interpuse reposición y en subsidio el de queja que por reparto le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución del Circuito, quien mediante auto de 10 de mayo de 2021 inadmitió el recurso de queja al considerar que el A quo mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 concedió directamente el recurso de queja sin haberse resuelto el recurso de reposición siendo este último requisito sine qua non para decidir sobre la procedencia de la concesión del recurso de queja, tal como lo señala en inciso 2 del artículo 353 del C.G.P. y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen para que resuelva el recurso de reposición y la consecución del recurso de queja, trámite que no se ha adelantado.

Por lo anterior, solicito se surtan los trámites conforme a derecho antes de fijar fecha para remate del bien inmueble."

No pretende esta demandada dilatar el proceso, como lo quiso hacer ver en una ocasión el apoderado de la parte demandante, pues me asisten razones de peso para solicitar que se evite el remate del bien inmueble embargado y secuestrado, razones que se ventilan en un proceso penal y lo que se ha buscado es que se proceda conforme a derecho y no se vulneren las garantías que como parte demandada la ley nos brinda, y porque frente a las herramientas que me concede la ley para ejercer el derecho a la defensa, en este caso no se han tramitado de conformidad a las indicaciones que nos da la ley, como lo es hacer uso de los recursos, y que ellos nos sean resueltos conforma a derecho.

Por todo lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el superior mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021.

PETICION

Con Fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a su Despacho que me garantice los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia que me asiste, y por lo tanto proceda a REPONER EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022, Y EN CONSECUENCIA DEJAR DICHO PROVEÍDO SIN EFECTO Y RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZÓ DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020, Y UNA VEZ RESUELTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Atentamente,

ELBA CARVAJAL VALENCIA

C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga

Ť.P. No. 107.146 del C.S.J.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (NO. 46), HOY CATORCE (15) DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario